

Aseorías Jurídicas Estatales

Tomás. A. Fajardo Hernández

NIT. 16.582.461.- 1

Derecho Administrativo - Contratación Pública y Privada

Derecho Laboral Administrativo

Delitos contra la Administración Pública

REFERENCIA: INFORME DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2017.
 OBJETO DE LA ACCIÓN: COBRO EN EXCESO DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.
 RADICACIÓN: 2003-03707 JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI.

Por medio del presente escrito me permito rendirles a ustedes el informe correspondiente al primer semestre del año en curso, sobre las actuaciones procesales que se han surtido dentro del proceso de la referencia:

1. Como ya es de pleno conocimiento el proceso de la referencia desde el mes de agosto del año pasado se encontraba en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el despacho del Magistrado **FERNANDO MUÑOZ GARCÍA**, surtiendo los recursos de apelación y queja interpuestos contra la última decisión de la jueza 4° administrativa de oralidad del circuito de Cali, **que al igual que en las tres (3) últimas decisiones, trató desde el 25 de febrero de 2014, de impedir que se practicara la totalidad de la prueba pericial decretada, llevada a cabo parcialmente en un 70% y ordenado su complemento por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, lo que motivó a este togado a recurrir a los argumentos de defensa otorgados por la ley para poder defender los derechos de todos los demandantes.**
2. Nuevamente como en las tres ocasiones anteriores **el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia del Magistrado FERNANDO MUÑOZ GARCÍA, ratificó la orden de practicar el segmento de la prueba pericial insoluto y además blindó su orden funcional dejando en claro los criterios que la misma implica para el inferior jerárquico, en cuanto al cumplimiento del auto interlocutorio de segunda instancia, de fecha 19 de abril de 2017, que así lo decidió y cuyo aparte pertinente consignado en el numeral 3° de la parte resolutive ponemos en conocimiento en este informe:**

“... **TERCERO. ORDENASE** a la juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito Judicial de Cali, que en lo subsiguiente asuma con total compromiso la obligación de acatar las decisiones del superior funcional, así se encuentre en desacuerdo con la misma y, evite dilemas como el que hoy nos ocupa, que lo único que generan es un desgaste de la administración de justicia y contribuyen a incrementar la congestión en el aparato jurisdiccional.

Cópiese, notifíquese y, en firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen...”.

3. En este orden de ideas la controversia entablada entre el despacho y este abogado por la finalización en términos de ley de la prueba pericial, **ha concluido a nuestro favor y por lo tanto nos aprestamos a la liquidación de cada uno de los demandantes y con ello el establecimiento de la estructura de dicha prueba para todos quienes a futuro requieran de la misma para obtener el valor de las sumas cobradas por exceso en el pago de las comisiones de administración en las diferentes mensualidades en que pagó a los fondos de pensiones los dineros exigidos para cumplir con la obligación de su aporte obligatorio.**
4. Una vez se haya completado la prueba pericial, la juez de la causa pondrá en conocimiento de las partes el resultado final de la experticia, por espacio de (3) tres días, para su conocimiento y objeciones del caso sí así lo considerare la parte, caso en el cual la juez devolverá el texto del peritaje a la experta para que evalúe las

consideraciones hechas a su trabajo, en un término breve señalado por la jefe del proceso y su examen final de la prueba será puesto a disposición de la funcionaria cabeza del despacho para ser valorado antes de tomar una decisión de fondo en este proceso. Una vez haya ocurrido lo señalado en los renglones anteriores se decretará el cierre de la etapa probatoria y se expedirá un auto interlocutorio mediante el cual se declarará cerrada la etapa probatoria y se fijaran términos a las partes para presentar sus alegatos de conclusión.

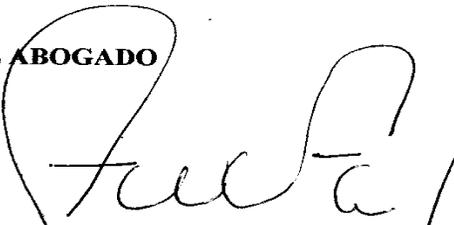
5. A partir de la semana inmediatamente anterior la juez que venía ejerciendo la dirección del proceso se separó del mismo, ingresando en su remplazo otra funcionaria judicial nombrada para tales efectos, la cual deberá ante todo empaparse de los pormenores de la demanda por nosotros entablada, lo que, aunado a la complejidad del tema, el cual no solo es jurídico sino financiero, hace que deba otorgársele la comprensión debida ya que su entendimiento a plenitud de las diferentes definiciones y conceptos que intervienen en este debate serán prenda de garantía del tránsito de nuestro derecho en la Litis aquí planteada, lo que me permite solicitar a todos mis poderdantes absoluta confianza en nuestro aparato judicial y un alto despliegue de tolerancia para permitir que el proceso trascurra de la mejor manera posible; recordemos que dentro de un proceso judicial no solo la parte demandante tiene derecho a defenderse, también lo tienen la parte demanda y en esta controversia hay cabida para la intervención del ministerio público, pues no olvidemos que todo lo señalado en los anteriores renglones configuran el derecho fundamental al debido proceso.

En este momento la oficina se encuentra con el grupo de profesionales en sistemas depurando los diferentes listados a nivel nacional, por departamento, municipio, corregimiento si es el caso, empresa, domicilio, software necesario para presentarse a la entidad financiera de pago para reclamar sus potenciales créditos favorables en esta demanda, los cuales no alcanzaríamos a configurar si esperamos el momento final del desarrollo del proceso. Por esta razón le solicitamos a todos los interesados en conocer si se encuentran en dichos listados, un gran entendimiento para lograr con la magnitud e importancia del trabajo que estamos realizando en este aspecto un bien a toda la comunidad de demandante y esperar la conformación definitiva y actualizada de dichos grupos, para de una manera ágil y desde su domicilio poder tener acceso a esta información incluso sin necesidad de solicitarla, a partir del momento que nosotros le informemos a ustedes, recuerde que para reclamar el valor del derecho también se requiere llenar unos requisitos, de cuyo cumplimiento es absolutamente responsable quien suscribe este informe.

Me es grato de esta manera poner en conocimiento de toda la población que represento, las buenas noticias que trasmito en estas líneas y nuevamente reiterarles que el tiempo de duración de una demanda no depende del profesional del derecho que represente a la parte que reclama el mismo, por lo tanto, el compromiso de defender de la mejor manera posible a todos ustedes sigue incólume y nuestro contrato de mandato lo ejerceremos con lujo de detalles como hasta la presente lo hemos venido realizando.

Muchas gracias

ATENTAMENTE:

EL ABOGADO


TOMÁS A. FAJARDO HERNÁNDEZ
C.C. No. 16.582.461 de Cali (V)
TP.62097 de C.S. de J.